

Manuel J. Calderón.—Y debiendo notificarse las providencias transcritas á Don Juan Mollfulleda y citarlo por no haberse personado en este Juzgado no encontrándose en el partido ni haberse presentado en Escribanía, el Sr. Juez de esta Villa y partido ha ordenado en providencia de hoy que se inserte la presente cédula en la GACETA de Gobierno de esta provincia á fin de que sirva de notificación en forma y con los mismos efectos que si se le hubiese hecho en persona al mencionado Mollfulleda.

Vega-baja, 21 de Diciembre de 1895. — Ricardo Pareja.—Manuel J. Calderón.

Es copia para la GACETA.—Manuel J. Calderón. 3—3

EDICTO.

En los autos del interdicto de adquirir promovidos en este Juzgado por el Procurador Don Tomás Carrera á nombre de Don Ramón, Don Cecilio y Doña Emilia Delgado y Hernandez, se ha dictado el siguiente

AUTO.—Humacao, catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. — Por presentado el anterior escrito y diligencias que se acompañan, únense á los autos que se tienen á la vista y

1º Resultando: que Don Tomás Carrera en nombre de Don Ramón, Don Cecilio y Doña Emilia Delgado y Hernandez, presentó escrito en este Juzgado promoviendo interdicto de adquirir la posesión de una estancia radicada en el partido de Luquillo, barrio denominado de "Mameyes 2º", antes la "Falda", compuesta de cuatrocientas treinta y ocho cuerdas de terreno que hubieron sus personados por herencia de su difunto padre Don Cosme Damián Delgado, fundándose en que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario dicha finca, á cuyo efecto, acompañó la escritura de mandato declarada bastante, creditiva de hipertuoria, testimonio de la escritura de compra de los mencionados terrenos, otorgada por D. José María Dominguez, á favor de dichos D. Cosme Damián Delgado, en la Ciudad de Puerto-Rico á nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis y certificación del auto dictado por el Sr. Juez municipal y accidental de 1ª Instancia del Distrito de Catedral Don Antonio Alvarez Navas en once de Abril del corriente año, declarando á los expresados Don Ramón, Don Cecilio y Doña Emilia, herederos abintestato del referido Don Cosme Damián Delgado, cuyos dos últimos documentos aparecen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad de este Distrito, ofreciendo así mismo sumaria información de testigos para acreditar los extremos de la demanda.

2º Resultando: que en providencia de dos del corriente mes se tuvo por parte al expresado Don Tomás Carrera en nombre de quien comparece y teniendo por promovido el interdicto de adquirir la posesión, se mandó practicar la información testifical ofrecida.

3º Resultando: que los testigos presentados por la parte, Don Pedro Mercado García, Don Pedro Alberio Pagán y Don Miguel Zalduondo Avilés declaran constarle de ciencia cierta que conocen la estancia de que se trata, asegurando que fué de la propiedad de Don Cosme Damián Delgado y hoy de sus legítimos hijos y herederos Don Ramón, Don Cecilio y Doña Emilia Delgado y Hernandez y que tambien les consta de igual manera que nadie la posee á título de dueño ni de usufructuario, que si bien existen en ella alguno que otro agregado ó medianero, no la poseen por derecho propio ni á título de dueño, sino por mera liberalidad y tolerancia de los verdaderos dueños propietarios de la misma.

4º Resultando: que en escrito de fecha once del corriente solicitaron los demandantes entre otros particulares que se diera la posesión que interesan á Don Adolfo Mercado y Delgado, en nombre y representación de los comparecientes, para lo cual se confiriere comisión á uno de los alguaciles de este Juzgado para que asistido del Escribano procediese á dar la posesión solicitada, haciendo las intimaciones del caso á las personas que el referido Don Adolfo designe en el acto de la posesión.

1º Considerando: que con arreglo al artículo 1631 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir es requisito indispensable que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesión se solicita.

2º Considerando: que de la información testifical practicada resulta debidamente acreditado que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario la finca descrita en los documentos presentados con la demanda.

3º Considerando: que del testimonio de declaración de herederos abintestato aparecen así mismo que los promoventes son los únicos y universales herederos de Don Cosme Damián, cuyo título es suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesión de la finca que se solicita.

Vistos los artículos 1631 ya citado y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

El Sr. Don Isidoro Soto Nussa, Juez municipal y accidental de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido, dijo: que debía declarar y declaraba con lugar este interdicto de adquirir por lo que se otorga á Don Adolfo Mercado y Delgado en nombre y representación de Don Ramón, Don Cecilio y Doña Emilia Delgado y Hernandez sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesión que piden de la finca relacionada en la certificación del Registro que han presentado y en su consecuencia procedase á dársele posesión de dicha finca en vez y nombre de los referidos individuos por medio de uno de los alguaciles de este Juzgado, á quien se comi-

siona al efecto, asistido del presente Escribano, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de la referida finca y á las demás personas que designe el expresado Don Adolfo Mercado en el acto de la posesión para que le tengan y reconozcan como poseedor de la finca descrita en el nombre y representación de los actores. — Así lo mandó y firma S. S. y doy fé. — Isidoro Soto Nussa.—Ante mí, José Gabriel Gonzalez.

Y para su publicación en la GACETA en cumplimiento de lo mandado en providencia de veinte y ocho del mes próximo pasado y de lo prevenido en el artículo 1638 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente en

Humacao á 2 de Enero de 1896. — El Escribano, José Gabriel Gonzalez. — Vº Bº — Fernando de Prat Gay. 3—1

Don José de Guzmán Benitez, Juez municipal de la Ciudad de Ponce.

Hago saber: que se ha dispuesto se anuncie la aparición de una yegua colorada, de 64 de alzada, con un lucero blanco en la frente, cuya yegua ha sido depositada en poder de Don José Pabón Moraga. Y se hace público á fin de que, el que sea su dueño comparezca á este Juagado municipal con los documentos creditivos de su legítima propiedad en el término de treinta dias que empezarán á correr desde la publicación del presente en la "Gaceta oficial".

Ponce, Diciembre 5 de 1895. — José de Guzmán Benitez. [2222] 3—2

Hago saber: que se ha dispuesto se anuncie y publique en la "Gaceta oficial" la aparición de un buey de color bayo, toruno, marcado con las letras M. y N., que habiendo sido conducido al depósito municipal ha sido luego depositado en poder de Don Francisco Oolón, vecino del barrio de Sabanetas; y se hace público para que el que sea su dueño y lo compruebe legalmente comparezca en este Juzgado municipal, con los documentos justificativos de su derecho dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el "Periódico oficial".

Ponce, Diciembre 12 de 1895. — José de Guzmán Benitez. [2239] 3—2

Don Sebastian Rivas y Moré, Juez municipal suplente de Aguadilla y en funciones, por sustitución reglamentaria.

Al público hace saber: que en los autos de juicio verbal civil, que sigue en este Juzgado Don Juan Ladeveze en representación de sus menores hijas Doña Julia, Doña Leonor y Doña Eudisia contra Doña Juana Lopez, esposa de Don Antonio Battistini en reclamo de una escritura, se ha dispuesto sacar á pública subasta los bienes embargados para el pago de costas, por el término de veinte dias, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, el día catorce del entrante mes de Enero de mil ochocientos noventa y seis á las nueve de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo ménos, al diez por ciento del valor de la tasación, que monta á doscientos noventa y cuatro pesos moneda corriente, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los bienes embargados son los siguientes: tres cuerdas noventa céntimos, más ó ménos de terreno y cuerda y media más formando un martillo con las anteriores hacia la parte del Norte; que colinda por el Norte con Don Juan Ladeveze; al Sud con un caño que lo separa de otros terrenos del mismo Ladeveze; al Saliente con el camino vecinal que conduce á la carretera y al Poniente con el referido Ladeveze y con terrenos que pertenecían á la ejecutada, hoy de Doña Santiago Lopez de Ruiz, cuyo terreno embargado radica en el barrio del Carrizal de la Villa de Aguada. Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; y que dichos bienes carecen de título de propiedad.

Y para la concurrencia de licitadores fijo el presente en

Aguadilla á 16 de Diciembre de 1895.—Sebastian Ribas.—El Secretario, Juan de Zengotita.—Es copia.—El Secretario, Juan de Zengotita. 3—3

REQUISITORIA.

La Audiencia de lo criminal de Mayagüez.

Secretaría.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de treinta dias á contar desde la inserción de ésta en el último PERIÓDICO OFICIAL que la publique, á Manuel Valle Sanchez, de raza blanca, de 24 años de edad, soltero, de oficio capataz, natural de Aguadilla, vecino de San Germán, de estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, usa bigote, y tiene la dentadura completa, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de una diligencia, apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado será declarado rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios; pues así lo ha acordado la Sala de Justicia en auto de 12 de Octubre último, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en el rollo de la causa que procedente

del Juzgado de Instrucción de San Germán se sigue al citado procesado por lesiones.

Así mismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado, así como su detención á disposición de este Tribunal.

Dado en Mayagüez á 28 de Noviembre de 1895. — Julio M. Padilla. [2164]

Por la presente cita, llama y emplaza por término de treinta dias á contar desde la inserción de ésta en el último PERIÓDICO OFICIAL que la publique, á Juan Bautista Soto y Ramcs, natural de Isabela y vecino de Ponce, casado, jornalero, de estatura alta, pelo canoso, frente regular, cejas abultadas, ojos pardos, nariz regular, boca grande, color blanco, bigote regular, barba poblada y cana y de 66 años de edad, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de una diligencia, apercibida de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado será declarada rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios; pues así lo ha acordado la Sala de Justicia en auto de 21 de Noviembre último, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en el rollo de la causa que procedente del Juzgado de Instrucción de Arecibo se sigue al citado procesado por hurto.

Así mismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado, así como su detención á disposición de este Tribunal.

Dado en Mayagüez á 9 de Diciembre de 1895. — Julio M. Padilla. [2213]

Don Balbino Mendez García, Juez municipal del pueblo de Las Piedras.

Por el presente hago saber: que en poder de Pablo Santiago y Nieves, de esta vecindad, se ha depositado una yegua zaina, como de cinco años de edad, de seis cuartas de alzada, con un lucero en la frente, sin marcar, que apareció en la propiedad de Don José Berrios Lima. Lo que se hace público por medio del presente á fin de que en el término de Ley se presente su dueño á reclamarla, previa presentación de los documentos que acrediten su propiedad.

Las Piedras, 12 de Noviembre de 1895. — Balbino Mendez.—El Secretario, G. Márquez. [2034] 3—2

AYUNTAMIENTOS.

Excmo. Ayuntamiento de la Capital.

PRESIDENCIA.

Verificada en el día de ayer la subasta de carne de ganado vacuno, resultó, que los dias 13, 14, 15 y 16 del entrante Enero, se expenderá dicho artículo al precio de 26 ochavos el kilo y por los dias 17, 18 y 19 al de 27 ochavos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Puerto Rico, 31 de Diciembre de 1895. — Matías Ledesma. [3182] 3—3

Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Ponce.

Al público.—Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el expediente sobre proyecto de reparaciones en un trozo de camino vecinal de esta Ciudad al pueblo de Guayanilla, y del puente de madera sobre el río "Canas", por acuerdo de dicha Corporación fecha 25 Noviembre último, se ha dispuesto anunciar la cubasta de las citadas obras por el término de diez dias á contar desde aquel en que aparezca publicado este edicto por primera vez en la GACETA OFICIAL, transfiriéndose para el siguiente si resultase festivo el del vencimiento.

La subasta se llevará á cabo en esta Casa Consistorial á las tres de la tarde, con arreglo á la Instrucción de 27 de Marzo de 1869, y no se admitirán proposiciones que excedan del tipo de 1499 pesos 48 centavos, debiendo sujetarse al modelo que en unión al respectivo pliego de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento general y concurrencia de licitadores.

Ponce, Diciembre 27 de 1895.—El Alcalde-Presidente accidental, Angel Fernandez. [3172] 3—2

Al público.—Apareciendo en la cuenta general de Depósitos que existen en la Caja de estos fondos municipales, muchos que de no adoptarse una resolución respecto á ellos permanecerían eternamente en la misma, entre los que se cuentan algunos que están pendientes de resolución por ignorarse el paradero de los interesados; otros que lo están de liquidación de deudas anteriores al Empréstito municipal, que al realizarse esta operación no se presentaron al cobro las personas á quienes correspondía; otros procedentes de multas de consumos por diferencias en boletas de extracción, y otros en fin por diferentes conceptos, el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 9 de los corrientes, acordó hacer públicos dichos depósitos por la GACETA OFICIAL, periódicos de la localidad y demás medios de costumbre, señalando hasta fin del presente mes con objeto de que dentro de dicho término se presentee á reclamarlos en la forma correspondiente los que su